

**CREA LAS JUNTAS DE CALIFICACION PROFESIONAL PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL NIVEL MEDIO OFICIAL**

FIRMANTES: OBEID - STANOEVICH

DECRETO N° 0636

SANTA FE, 05 MAY 1997

VISTO:

El Expediente N° 00401-0079208-5 por cuyo conducto el Ministerio de Educación gestiona la creación de Juntas de Calificación Profesional para el Personal Docente del Nivel Medio Oficial, en sus diferentes modalidades; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 109/95 se suspendió la aplicación de las normas aprobadas por el artículo 4° del Decreto 2403/95 y su modificatorio N° 3387/95, por cuyo conducto se constituyó un órgano similar con amplias competencias sobre todos los estamentos educativos así como sobre la generalidad de las materias que regulan la carrera docente, inclusive la calificación del desempeño, modificando a tales fines el reglamento aprobado por Decreto N° 3910/93;-

Que el Decreto N° 2403/95 y su modificatorio pretendieron trasladar al ámbito provincial la experiencia realizada en la Nación a través de las ex- Juntas de Clasificación; que debe señalarse que éstas últimas desarrollaron sus funciones en un contexto diferente al de esta Jurisdicción; en tanto estuvieron indisolublemente ligadas con la existencia de la carrera docente instituida en el Estatuto del sector; carrera entendida como una regulación precisa que abarca desde el ingreso a los cargos iniciales hasta el ascenso a cargos directivos y de supervisión, ordenada en base a un idea común o conductora;

Que la realidad normativa del sistema provincial presenta un sinnúmero de reglamentaciones que regulan aspectos parciales con criterios disímiles, cuestión que el Ministerio se encuentra analizando para lograr una adecuada

compatibilización;

Que, no obstante ello, es interés de la docencia, reiteradamente manifestada, la constitución de tales Cuerpos, por entender que su actividad posibilitará la aplicación de criterios de ponderación coherentes y objetivos;

Que el Ministerio de Educación, siempre receptivo a las inquietudes planteadas por la comunidad educativa, ha procedido a la revisión de la norma concluyendo en la conveniencia de suplantarla por otra más acorde con la realidad provincial;

Que las Juntas de Calificación Profesional cuya constitución se propone deberán evaluar y calificar los antecedentes presentados por los docentes que aspiren a cubrir suplencias en escuelas de nivel medio, en sus diversas modalidades, determinando asimismo el consecuente orden de méritos por establecimiento;

Que ello implica la modificación de las disposiciones que a dichos fines se encuentran insertas en las Normas Generales y Especiales del Régimen de Suplencias para el Personal Docente -Decreto 4762/82 y modificatorios-; en cuanto tales ponderaciones resultan actualmente de exclusiva competencia de los directores escolares;

Que la nueva modalidad será constante y debidamente evaluada, a fin de analizar, en orden a los resultados obtenidos, las posibilidades de ampliación de las materias asignadas a competencia de la Junta así como la conveniencia de su extensión a otros niveles educativos;

Que este Poder Ejecutivo comparte en un todo la razonabilidad y conveniencia de las medidas propuestas; las cuales se enmarcan en los objetivos de mejoramiento de la calidad educativa que orientan esta gestión de gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Créanse en el ámbito del Ministerio de Educación y bajo la directa dependencia de su Subsecretaría de Educación, Juntas de Calificación Profesional para el Nivel Medio en sus diversas modalidades, cuya competencia, funciones y forma de constitución se establecen y reglamentan en el [Anexo I](#) que en cinco (5) fojas integra el presente.

ARTICULO 2°: Encomiéndose al Ministerio de Educación que, en un plazo de veinte (20) días desde la fecha del presente, eleve a aprobación de este Poder Ejecutivo las normas modificatorias del Régimen de Suplencias vigente - Decreto N° 4762/82- que permitan la aplicación de lo dispuesto por este decreto.

Una vez aprobadas las mismas, las Juntas cuya creación se dispone por el artículo precedente comenzarán a ejercer la competencia que se les asigna conforme al reglamento aprobado por el presente Decreto.

ARTICULO 3°: El Ministerio de Educación dispondrá las medidas que posibiliten la asistencia administrativa a las Juntas que por este decreto se crean, por afectación y/o transferencia de personal disponible en su planta, en un todo de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular.

ARTICULO 4°: El Ministerio de Educación podrá proponer a este Poder Ejecutivo, previa evaluación de factibilidad y conveniencia, la ampliación del número de Juntas y/o de las competencias y/o funciones asignadas a las mismas, así como su extensión a otros niveles y modalidades del sistema educativo, acompañando a tales fines las propuestas reglamentarias que al efecto resulten pertinentes.

ARTICULO 5°: Deróganse el Decreto N° 2403/95 y su ampliatorio N° 3387/95 y déjense en consecuencia sin efecto la creación de las Juntas de Calificación Docente que por dicho acto se dispusiera y las modificaciones introducidas a esos fines en el Reglamento de Calificación Docente, reinstituyendo la vigencia del texto original de este último, aprobado por Decreto N° 3910/93, sin perjuicio de la continuidad de su suspensión y revisión conforme lo determinado por el Decreto N° 109/95.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.